



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, expide el presente:

REGLAMENTO PARA EL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, MEXICO, (Aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 036/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y publicado en la Gaceta Municipal No. 06 de fecha 10 de marzo de 2023).

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del ámbito de competencia del municipio de San Antonio la Isla, México; será aplicado para todas y todos los habitantes ciudadanos visitantes y transeúntes; tienen por objeto, regular el uso, resguardo, conservación, aseguramiento y utilización de los espacios públicos que pertenecen al Ayuntamiento.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se considera:

I. Ayuntamiento: Órgano encargado de las funciones de gobierno y administración del municipio de San Antonio la Isla, México;

II. Cabildo: Asamblea deliberante, conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

III. Espacios Públicos: Bienes inmuebles, propiedad del Municipio, considerados de dominio público Municipal;

IV. Bienes del Dominio Público Municipal: Conjunto de muebles e inmuebles propiedad del Municipio o sujetos a su administración y control afectos a la prestación de un servicio público, al uso común, o por su valor cultural; se clasifican en: Bienes de uso común y Bienes destinados a un servicio público;

V. Bienes de Uso Común: Todos aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos;

VI. Bienes destinados a un servicio público: Aquellos que utilicé el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos;

VII. Andador, Parques y Jardines: Bienes inmuebles del servicio público, propiedad del Ayuntamiento, localizados en área urbana, de acceso público, destinados al esparcimiento, práctica del deporte, cultural, servicio público, función pública y reencuentro vecinal, que pueden tener especies vegetales, y/o áreas verdes. Su mantenimiento corresponde a la Administración Municipal.





VIII. Parque Cerrado: Bienes inmuebles cercados, localizados en área urbana, de acceso público, destinados al esparcimiento, práctica del deporte y reencuentro vecinal.

IX. Delegación Municipal: Al espacio cerrado público municipal, ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, San Lucas Tepemajalco, San Antonio la Isla, México; el cual, será destinado, exclusivamente para ocupar las oficinas que servirán en la atención directa de la ciudadanía, por conducto de los Delegados Municipales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de San Antonio la Isla vigente, por lo que se constituye en patrimonio público del Municipio.

X. Plaza Cívica Municipal: Al espacio abierto público municipal, destinado para la celebración de eventos cívicos oficiales, la colocación del asta bandera, así como para actividades culturales y de índole social, por lo que se constituye en patrimonio público del Municipio.

XI. Auditorio Municipal: Al espacio público municipal cerrado, destinado para las actividades diversas, en el ámbito cultural, artístico, social, educativo, cívico, institucional y todas aquellas que así lo considere el Ayuntamiento;

XII. Oficialía Calificadora: Será la encargada de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;

Artículo 3. El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los mecanismos para la adecuada gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos.

Artículo 4. Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Oficialía Calificadora;
- IV. Las Autoridades Auxiliares; y
- V. Las demás a las que se les otorguen facultades específicas dentro del Reglamento.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento, mediante los instrumentos jurídicos que autorice el Cabildo, realizar la conservación y mantenimiento de los espacios Públicos.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento para efectos del presente de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Dar mantenimiento a los espacios públicos y su equipamiento;
- II. Supervisar, el buen estado de espacios públicos atendiendo las denuncias de la población.
- III. Otorgar los permisos solicitados por la ciudadanía en la utilización de los espacios públicos pertenecientes al Municipio;
- IV. Aplicar y ejecutar las sanciones a aquellos ciudadanos, que cometan conductas infractoras en agravio de los bienes inmuebles propiedad del municipio; y





V. Las demás que confieren las Leyes aplicables de la materia.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestar el servicio de seguridad pública, así como, con la Coordinación de Protección Civil, implementar las medidas pertinentes a fin de brindar la asistencia que requieran los usuarios en los espacios públicos municipales, en caso de siniestro o emergencia que se presente al interior y en el área circundante de estos.

Artículo 9. El acceso a las instalaciones será de uso público y el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será obligatorio para todos los visitantes o usuarios de los espacios públicos.

Artículo 10. Los vecinos y usuarios de los espacios públicos podrán participar en las campañas que convoque la autoridad municipal en materia de limpieza y/o restauración y/o mantenimiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LO ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 10. Serán considerados espacios públicos municipales, para efectos del presente, los siguientes:

- I. Auditorio Municipal “XXXX”
- II. Plaza Cívica Municipal.
- III. Plaza Cívica de San Lucas Tepemajalco.
- IV. Auditorio Municipal de San Lucas Tepemajalco.
- V. Andador Municipal de San Lucas Tepemajalco.
- VI. El parque municipal Las Ranas.
- VII. Unidad Deportiva Municipal.

Artículo 11. Los espacios públicos contarán con mobiliario urbano que comprenden elementos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, que se localizan en la vía pública o en espacios públicos, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, reforzando la imagen del municipio.

Artículo 12. El Ayuntamiento será la autoridad competente para determinar la denominación de espacios públicos, previo consenso de las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro, en base a los siguientes criterios:

- a. La elección de nombres para denominar los espacios públicos es por su propia naturaleza, libre por parte de la ciudadanía y discrecional por parte del Ayuntamiento.
- b. Se tendrá en cuenta el nombre anterior del lugar donde estén situados.





- c. Los nombres que se utilicen pueden proceder de las artes, la ciencia, tradición y de la cultura universal.
- d. Se podrán utilizar nombres propios de personas, cuyos méritos sean suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a honrar el nombre de México, el estado o el municipio.
- e. Los nombres deberán ser preferentemente cortos y de fácil pronunciación para que sea posible su identificación.
- f. Los nombres de los espacios públicos no deberán repetirse dentro del municipio, aunque se traten de vías o espacios públicos de diferente naturaleza, o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o hecho histórico.

CAPÍTULO II

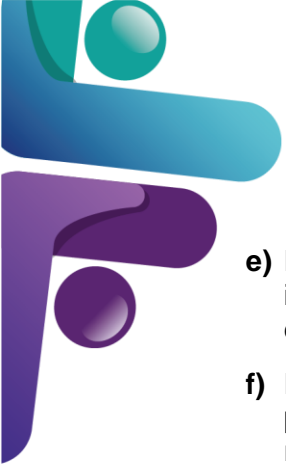
DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. Para los efectos del presente ordenamiento, el uso en las instalaciones de los espacios público municipales, será siempre aquel, que para tal efecto fueron creados, y sólo podrán variar, según se determine la utilización por el Ayuntamiento.

Artículo 14. El uso de los espacios y edificios públicos del Municipio estarán sujetos a las disposiciones:

- I. Cualquier ciudadano originario del Municipio que así lo acredite, podrá utilizar los espacios públicos municipales, previa solicitud por escrito a la o el Presidente Municipal con 10 días hábiles de anticipación, cuando se trate de:
 - a) Eventos Sociales: Bailes, bodas, kermeses, fiesta popular y otros.
 - b) Eventos Deportivos: Futbolitos, torneo de voleibol, atletismo y otros.
 - c) Eventos Religiosos: Misas, ceremonias, rosarios, encuentros, retiros y otros.
 - d) Eventos Políticos: Mítines, reuniones, debates, campañas y otros.
- II. Será responsabilidad del solicitante, el buen desarrollo del evento solicitado en espacios y edificios públicos, quien deberá suscribir una Carta Compromiso sobre el buen uso en apego a este Reglamento y a los demás Reglamentos Municipales.
- III. Para el uso del Auditorio Municipal se observará lo siguiente:
 - a) Solicitud por escrito señalando el día y horario del evento.
 - b) Identificación personal del responsable del evento.
 - c) Pago de cuota de recuperación a la Tesorería Municipal.
 - d) Para el desarrollo de un evento masivo se requiere el pago de cuota especial para servicios de vigilancia que será determinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.





- e) Firma de carta responsiva sobre el mobiliario e instalaciones del inmueble (Mobiliario, instalación eléctrica, instalación sanitaria, instalaciones de cocina, vestidores y estrado).
 - f) El solicitante deberá depositar una garantía económica que variará de 20 a 100 UMAS para garantizar el buen estado del inmueble y sus instalaciones, misma que será reintegrada una vez que se determine que no hubo afectación al inmueble público utilizado.
 - g) Cumplidos estos requisitos el Presidente Municipal otorgará el permiso correspondiente.
 - h) El solicitante deberá acudir 24 horas antes del evento para recibir el inmueble, instalaciones y mobiliario de manos del responsable del Auditorio Municipal.
 - i) Concluido el evento la persona que haya firmado la Carta-Responsiva, deberá acudir con el responsable del inmueble público para hacer entrega de las Instalaciones en las mismas condiciones que le fueron entregadas.
 - j) Los desperfectos y deterioros que se identifiquen al momento de la entrega del inmueble serán cuantificada por el Director de Obra.
 - k) El importe de los desperfectos le será deducido de la garantía económica al responsable del evento, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas coactivas por riñas, enfrentamientos o percances ocasionados en el desarrollo del mismo.
 - l) Cuando se presuma que los desperfectos son ocasionados por las causas del inciso anterior el responsable deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Autoridad Competente en las siguientes 10-diez horas concluido el evento; de no hacerlo los desperfectos serán acreditados al responsable del evento.
 - m) El responsable del evento se reservará el derecho de admisión para cuyo efecto los elementos de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Normatividad, harán la revisión correspondiente en el portón de acceso al Auditorio Municipal.
 - n) El responsable del evento deberá informar la cantidad de bebidas alcohólicas que ingresará para sus invitados a la Coordinación de Normatividad.
 - o) El consumo de bebidas alcohólicas en el interior del Auditorio Municipal se sujetará a los horarios establecidos en el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dando cuenta de ello a la Coordinación de Normatividad.
- IV.** Para el uso de la Unidad Deportiva estará sujeto a las siguientes disposiciones:
- a) En caso de eventos masivos y/o especiales estará sujeto a lo contemplado la fracción III de este artículo, a excepción de los incisos n) y o) pues queda estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes.
 - b) Los Clubes Deportivos que cuenten con registro ante el Instituto de Municipal de Cultura Física y Deporte, a la Dirección de Desarrollo Social, a través de su Coordinación de Cultura y a la Dirección de Educación, podrán hacer uso de la Unidad Deportiva previa calendarización de sus actividades y cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Unidades Administrativas.





- c) Los Clubes Deportivos podrán realizar actividades de recaudación de fondos, cumpliendo las formalidades establecidas por el inciso anterior.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido realizar las siguientes actividades en las Plazas Cívicas del Municipio:

- I.- El acceso de todo tipo de vendedores ambulantes;
- II.- La introducción de bebidas embriagantes;
- III.- La introducción de animales;
- IV.- Tirar basura fuera de los contenedores, o ensuciar las instalaciones;
- V.- Los juegos de pelota;
- VI.- Realizar cualquier tipo de evento, sin la autorización prevista por el artículo anterior;
- VII.- Maltratar o realizar actos que constituyan faltas de respeto a las instalaciones.

Artículo 16. El Ayuntamiento establecerá a través de la Dirección de Medio Ambiente, los programas de forestación, reforestación, poda y derribo de árboles, arbustos y plantas ubicados en los Paseos, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 17. Para los efectos de lo previsto, por el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente, dará aviso a la Coordinación de Protección Civil a fin de que manifieste respecto a lo conducente.

CAPÍTULO III

DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PLAZA CÍVICA, INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN DE SAN LUCAS TEPEMAJALCO Y EL AUDITORIO MUNICIPAL.

Artículo 18. Corresponde a las y los Delegados en coadyuvancia con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la limpieza y el mantenimiento general de las instalaciones del edificio de la Delegación, la Plaza Cívica y el Auditorio Municipal, así como de su respectivo mobiliario urbano; por lo que, generarán acuerdos de colaboración mediáticos con el propósito de establecer las bases para este fin.

Artículo 19. Los Delegados municipales, deberán realizar las previsiones presupuestarias en los anteproyectos de presupuesto anuales, para el mantenimiento, limpia, cuidado y reparación de las instalaciones de la Delegación, Plaza Cívica y el Auditorio Municipal y su respectivo mobiliario urbano.

Artículo 20. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de velar por la seguridad de las instalaciones de la Delegación, la Plaza Cívica, el Auditorio Municipal, el Andador Municipal, sus respectivos mobiliarios urbanos y en general de los espacios públicos municipales, por lo que, destinará el número necesario de elementos de seguridad pública, para la vigilancia permanente de dichas instalaciones.





TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 21. Son derechos de los usuarios de los espacios públicos municipales los siguientes:

I. El horario establecido para el uso de las instalaciones de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, será de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo; quedando a cargo de la Subdirección de Patrimonio Municipal, a través de los elementos de Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal la apertura y cierre de los Paseos, Parques y Jardines Públicos que cuenten con reja.

II. Utilizar los Paseos, Parques y Jardines Públicos como áreas de recreo, esparcimiento, práctica del deporte y reencuentro vecinal a fin de fomentar la convivencia e integración familiar;

III. Todo usuario que asista a los Paseos, Parques y Jardines Públicos del Municipio y que desee llevar a su mascota deberá ser responsable del comportamiento de la misma, por lo tanto, estará obligado a lo siguiente:

a) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros.

b) Llevar bolsas o envolturas biodegradables para recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en los contenedores de basura.

IV. Dentro de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, se podrá hacer uso de bicicletas, patines, patinetas y triciclos, que permitan el debido esparcimiento de los usuarios.

En todo momento será preferente el peatón, respecto al uso y goce de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, por lo tanto, los usuarios que hagan uso de ellos a través de los medios señalados en la fracción anterior, respetarán la preferencia peatonal, siendo responsables de cualquier daño que llegaran a causar por el uso imprudente de dichos medios de transporte no motorizado.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22. Queda prohibido en los espacios públicos:

I. Tirar basura;

II. La introducción, posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancia química o inflamable a los paseos y parques públicos del Municipio y que atenten contra la integridad física y ambiental de las personas, bienes o instalaciones;

IV. Introducir cualquier clase de objetos y armas que por su portación puedan causar daño a las personas, bienes o instalaciones públicos; así como las que señalan las leyes de la materia;





- IV.** Vender, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o alucinógenas prohibidas por las leyes de la materia;
- V.** Realizar actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas;
- VI.** El comercio ambulante;
- VII.** El comercio de especies animales o plantas, cualquier modalidad de comercio;
- VIII.** Orinar y/o defecar, fuera de las instalaciones sanitarias si el Parque, Jardín o Paseos Público cuenta con ellas, en caso contrario se deberá abstener de hacerlo;
- IX.** Escalar paredes, cercas, árboles y demás bienes que no estén diseñados para ese fin en específico;
- X.** Practicar actividades que pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros;
- XI.** Participar y/o promover cualquier tipo de apuesta, pelea, riña u otra conducta que altere el orden público;
- XII.** Realizar asados y fogatas; fuera de las áreas destinadas para ello;
- XIII.** Acampar;
- XIV.** Realizar fiestas;
- XV.** Podar o sembrar árboles sin la previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México;
- XVI.** Realizar actividades en las áreas que no se encuentran permitidas, de acuerdo a la señalética establecida en los Paseos, Parques y Jardines Públicos;
- XVII.** Grafitear, colocar letreros, anuncios, imágenes y/o cualquier otro medio visual que no esté previamente autorizado por las autoridades competentes;
- XVIII.** Realizar cualquier actividad con fines de lucro;
- XIX.** El uso de cualquier vehículo automotor dentro de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, con excepción de aquellos que brindan mantenimiento, algún servicio o emergencia a los mismos;
- XX.** El uso de sistemas de aeronave piloteada a distancia (drones y demás dispositivos);
- XXI.** Dañar el mobiliario urbano que comprenden elementos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, que se localizan en la vía pública o en espacios públicos, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, reforzando la imagen del municipio.
- XXII.** Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

Toda aquella persona que infrinja lo señalado en el presente artículo, será puesta a disposición de la autoridad competente, ya sea de oficio o a petición de parte.





TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Serán aplicables las sanciones establecidas dentro del Bando Municipal, a quién se sorprenda realizando conductas contrarias a la moral y en perjuicio de los bienes públicos que protege este Reglamento.

Artículo 24. El monto de las multas, se determinará tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intencionalidad de la acción y la reincidencia de conformidad con lo dispuesto en las diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México vigente, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, y demás legislación aplicable.

Artículo 25. Al imponer cualquier sanción, se buscará que el infractor repare el daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de su costo. Los infractores serán presentados ante el Oficial Conciliador del Ayuntamiento.

Artículo 26. Las sanciones que imponga la autoridad respecto de este Reglamento son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Expulsión de las instalaciones;
- IV. Multa; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 27. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso, una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos. Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

Artículo 28. La imposición de las sanciones administrativas, serán independientes de la sanción punitiva de otra instancia o institución.

Artículo 29. Será sancionado en los términos de este Capítulo, todo aquel ciudadano, que obstruya el acceso a los espacios públicos propiedad del Ayuntamiento, colocando cualquier elemento físico o bien señalamiento prohibitivo ajeno al Ayuntamiento.

Además de lo anterior, se dará cuenta al Ministerio Público, y de ser el caso, se ordenará el retiro inmediato de la obstrucción.

Artículo 30. Queda prohibido y será sancionado, todo aquel ciudadano, que sin permiso del Ayuntamiento, estacione, en la periferia del Andador Municipal de San Lucas Tepemajalco, vehículos automotores de uso particular, como lo son, vehículos sedan o hatchBack, para cinco pasajeros, o en cualquiera de sus modalidades, camionetas de tres toneladas o más, pick up, motocicletas, motonetas, remolques y demás; los de uso público como, taxis, moto taxis, camiones urbanos, camiones de carga, tracto camiones con sus respectivos remolques, cual quiera que sea su modalidad, o bien, a los que dejen a





propósito por el tiempo que sea, las cajas secas, plataformas, y demás que causen menoscabo al acceso peatonal e interrumpan el flujo vehicular, lo anterior, en términos del presente Capítulo.

Artículo 31. La Autoridad municipal que conozca del hecho previsto en el artículo anterior, ya sea de oficio o bien, a petición de parte, dará cuenta de ello inmediatamente a la Unidad Jurídica dependiente del Ayuntamiento, quien a través de su Titular, será la instauradora, ordenadora y ejecutora del procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos, el Bando Municipal de San Antonio la isla 2023 y demás ordenamientos aplicables; quien, además, dará cuenta a las autoridades estatales en materia de tránsito, para efecto de que en coordinación con el Ayuntamiento, efectúen el retiro de los vehículos, cajas secas y demás previstas por el artículo anterior, así como de las acciones conducentes.

Asimismo, la Unidad Jurídica, dará vista al Oficial Calificador del Ayuntamiento con desglose de lo ordenado dentro del procedimiento administrativo relacionado, previo acuerdo emitido respecto de la conducta infractora; quién a su vez, se encargará de determinar y emitir la sanción correspondiente, en función a la conducta desplegada, dando cuenta de ello, a la Unidad Jurídica para su notificación al infractor.

Artículo 32. Además de las sanciones impuestas, la Unidad Jurídica, ordenara de facto, el retiro del lugar de los vehículos, cajas secas, plataformas, o bien cualquiera de los mencionadas en el artículo 30 de este ordenamiento, mediante la utilización de grúa.

Artículo 33. Los vehículos y los remolques de tracto camión o cualquiera de los señalados en el artículo 30 de este ordenamiento, que sean sorprendidos obstruyendo el paso peatonal o bien obstruyendo el flujo vehicular, estacionados en la periferia del andador municipal de San Lucas Tepemajalco, en los términos que establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México, serán trasladados por conducto de la autoridad municipal o estatal, a las afueras de las instalaciones del Centro de Comando y Control (C2) de San Antonio la Isla, haciendo del conocimiento al infractor.

Artículo 34. Los gastos de arrastre, y pago de infracción, serán notificados por conducto de la Unidad Jurídica, al propietario del vehículo automotor en la modalidad que sea, del servicio particular o público, o bien, el propietario y/o poseedor y/o responsable de la caja seca, plataforma y demás que sean sorprendidos obstruyendo el paso peatonal o bien obstruyendo el flujo vehicular, estacionados en la periferia del andador municipal de San Lucas Tepemajalco u otra de las previstas por el presente ordenamiento.

El pago de la infracción y los gastos de arrastre mencionados en párrafo anterior, serán cubiertos en su totalidad por el infractor, quien los efectuará en las oficinas de la Tesorería Municipal, la cual, extenderá recibo correspondiente, y este, será exhibido ante el Oficial Calificador, quien, mediante acta circunstanciada, dará cuenta del pago efectuado, la acreditación de la propiedad del vehículo, y retiro por conducto del propietario de las afueras del Centro de Comando y Control (C2) de San Antonio la Isla de dicha unidad.





Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México.

Tercero. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan abrogadas las Reglas y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

La Presidenta Municipal promulga el presente ordenamiento, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 036/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y publicado en la Gaceta Municipal No. 06 de fecha 10 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE
“CONSTRUYENDO JUNTOS”

LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN ANTONIO LA ISLA

